

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 1962

Nº 14.661

## —CONTENIDO—

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Personería Jurídica

Resolución Nº 35 de 8 de junio de 1962, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Resueltos Nos. 801 de 13 y 820 de 21 de septiembre de 1961, por los cuales se inscriben en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística unas obras.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 28 de 4 de junio de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Tabacacho Nacional, y el señor Héctor A. Casacante, en representación de "Lincas S. A."

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 313 de 15 de junio de 1962, por el cual se crea el Instituto Panameño de Oftalmología afiliado al Hospital Santo Tomás.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RECONOCESE PERSONERÍA JURÍDICA

#### RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 35.—Panamá, 8 de junio de 1962.

El Licenciado Luis Carlos Abrahams, abogado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-29-434, debidamente autorizado por el señor Alberto Smith, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-41-370 y Presidente de la "Sociedad Agrícola de Nuevo San Juan", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica y que se aprueben los Estatutos de la mencionada sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación;
- 2) Copia del Acta de la sesión durante la cual se discutieron y aprobaron los Estatutos;
- 3) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna especie y que sus principales objetivos son agrupar a todos los agricultores de la región de San Juan con el fin de obtener conocimientos prácticos en las crías y en las siembras por intermedio de las diferentes agencias del Gobierno en este ramo; crear fondos para brindar asistencia social a sus asociados y luchar por el bienestar general, ornato y emblecimiento de la Comunidad de San Juan.

Como estos objetivos no pugnan con las le-

yes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad Agrícola de Nuevo San Juan" fundada en la comunidad de San Juan, Distrito de Colón, el día 3 de julio de 1959 y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

## Ministerio de Educación

### INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNAS OBRAS

#### RESUELTO NUMERO 801

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 801.—Panamá, 13 de septiembre de 1961.

*El Ministro de Educación*

por instrucciones del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Silvestre Blair P., mayor de edad, soltero, con residencia en calle "3 de noviembre", casa número 2-34, cuarto 9, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-71-755, ha solicitado en memorial de 12 de septiembre de 1961, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la pieza musical titulada "Whenever I Hear That Melody" del cual es autor;

Que esta pieza musical está escrita en tiempo de rock n'roll, lento, consta de 52 compases;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914, del Código Administrativo, depositando una (1) copia de la música de esta pieza musical;

#### RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
 (Releno de Barraza) (Releno de Barraza)  
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Educación, la pieza musical titulada "Whenever I Hear That Melody", cuyo autor es el señor Silvestre Blair P.

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,  
*Manuel Solís Palma.*

**RESUELTO NUMERO 820**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 820.—Panamá, 21 de septiembre de 1961.

*El Ministro de Educación*

por instrucciones del Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que Martina Andrión, mayor de edad, panameña con cédula de identidad personal Nº 2-AV-25-487, maestra jubilada, soltera y residente en Penonomé, ha solicitado en memorial de 18 de septiembre de 1961, al Ministerio de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la pieza musical titulada "Farallón", de la cual es autora de la música y de la letra;

Que esta pieza musical es un bolero danza, escrita en compás de 4x4;

Que la solicitante ha dado cumplimiento al Ordinal 4º del Artículo 1911 del Código Administrativo, depositando un (1) ejemplar de la letra y de la música de esta pieza musical.

**RESUELVE:**

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical titulada "Farallón", cuya autora de la música y de la letra es la señorita Martina Andrión, y

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,  
*Manuel Solís Palma.*

**Ministerio de Agricultura,  
 Comercio e Industrias**

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 28**

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 18 de mayo de 1962, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará "La Nación" por una parte, y por la otra el señor Héctor Anthony Cascante, varón, mayor de edad, comerciante, norteamericano, residente en esta ciudad, con permiso de Residencia Nº 13.409, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Lincas, S. A.", según consta en la Escritura Pública Nº 2.069, de 23 de junio de 1961 extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 411, Folio 547, Asiento 90.655 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se llamará "La Empresa", han convenido en celebrar un contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la Producción, y con arreglo a las siguientes cláusulas, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional mediante nota Nº 62-16 de 14 de marzo de 1962.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de esponjas y virutas de metal y de plástico para fregar y pulir, impregnadas o no de jabón, y otros productos similares para usos análogos.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de dieciocho mil balboas (B/ 18,000.00); y mantener la inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases o iguales por lo menos a los productos similares que actualmente se importan, a precios no mayores a los que actualmente se obtienen en esta plaza los productos similares importados.

c) Iniciar la inversión dentro del plazo de seis (6) meses a contarse desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Iniciar la producción en un término no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar la producción durante la vigencia de este contrato.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional y la Empresa con el objeto de que la industria no resulte gravosa para el público consumidor.

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

g) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la Empresa, en su fábrica y oficinas, exceptuando los ex-

peritos y técnicos especializados que fueren necesarios previa aprobación oficial.

h) Comprar la materia prima producida en el país.

i) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas exigidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.

j) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de La Empresa.

k) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de ciento ochenta balboas (B' 180.00) en efectivo o en bonos del Estado.

l) Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando personas extranjeras formen parte de La Empresa.

m) Al instalar y operar antes del 1º de abril de 1964, el equipo apropiado para producir y elaborar localmente la lana de acero en bruto y la viruta de metal que sirven de materia prima.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1º Exención del pago de impuesto, contribuciones, derechos o gravámenes de cualquier clase o denominación que recaigan o reayeren sobre:

a) La importación de maquinarias y equipo para la fabricación de sus productos.

b) La importación de combustibles y lubricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de La Empresa, mientras no se produzcan en el país, con exclusión de la gasolina y del alcohol.

c) La importación, como materia prima, de ingredientes plásticos diversos tales como: Polyethylene, Polyehnone, Polyspyrere, Vinyl, Acetatos, Nylon Styrene, mientras no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidades suficientes para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos competentes.

d) La importación, también como materia prima, de lana de acero en bruto, solo hasta el 1º de abril de 1964. A partir de esa fecha La Empresa debe producir localmente dicha lana de acero, y entonces la materia prima exonerada sólo será el alambre especial en rollo o lingote propio para la fabricación de la lana de acero y la viruta de metal.

2º Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este Contrato se otorgan comprenden:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) El impuesto sobre la renta.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial e industrial;

g) El impuesto de turismo;

h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

Quinta: Los derechos y concesiones aquí acordados no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operan en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Sexta: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Séptima: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Octava: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

Novena: Este contrato tiene un término de duración de ocho (8) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En fe de lo convenido se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, el cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Héctor A. Cascaete,  
Permiso Provisional Nº 13.409.

Refrendo:

Alejandro Ramón Cantero,  
Contralor General de la República.

—  
República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de junio de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

E. S. D.

Yo, Edmundo Ullrich, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal número N 2-87, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la compañía "Diers & Ullrich, S. A.", confiero por este medio poder especial al Lic. Andrés Carles, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio con oficinas en la Calle Séptima N° 7-24, altos, de la ciudad de Panamá, donde recibe notificaciones, portador de la cédula de identidad personal número 3-8-774, para que en nombre y representación de la mencionada compañía solicite ante ese despacho el registro de una marca de fábrica de su propiedad, denominada "Vodka Romanoff".

El Lic. Carles queda facultado para recibir, desistirse, transigir y sustituir.

Colón, 24 de noviembre de 1960.

*Edmundo Ullrich,*  
Céd. N° N 2-87.

Y yo, Andrés Carles, de generales especificadas en el poder que antecede, en ejercicio del mismo, y actuando en nombre y representación de la compañía "Diers & Ullrich, S. A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, solicito a Ud. por este medio el registro de una marca de fábrica de su propiedad que se usará para distinguir y amparar en el comercio una mezcla hidroalcohólica conocida como vodka, producto nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta de fondo blanco y bordes blancos, rojos y plateados, de forma rectangular.

En la parte superior de la etiqueta aparece una corona imperial y debajo de esta un escudo azul y plateado con tres estrellas rojas, dos en la parte superior y una en la inferior, y dos ramos de laureles.

Inmediatamente debajo del escudo aparece en letras azules la palabra "Romanoff", que es la marca de fábrica, y debajo de ésta, en letras



rojas, la palabra "Vodka", que es el nombre del licor.

Inmediatamente debajo aparece la leyenda "100 proof", y más abajo las inscripciones requeridas por la ley: Producción Nacional. Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Y finalmente: Cía. Diers & Ullrich, S. A., Colón, R. P.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos tamaños y colores.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases del licor que ha de distinguir.

Acompaño declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de impuestos, seis etiquetas y clisé.

La constancia de la existencia de mi representada y de su representación legal se encuentra adjunta a la marca de fábrica de su propiedad "Windsor Castle", en los archivos de ese Ministerio.

Panamá, 2 de diciembre de 1960.

*Andrés Carles,*  
Céd. 3-8-774.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Adolfo Noriega e Hijos, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro

de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra: Granitex, sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará baldosas de cemento con granulado de mármol fabricada a presión hidráulica, de propiedad de Adolfo Noriega e Hijos, S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Adolfo Noriega e Hijos, S. A.

Adolfo Noriega e Hijos, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas y un clisé; comprobante de pago del registro y publicación e im-

plante de la marca: Granitex, sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

puesto. Declaración jurada, el poder; el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal. Remítote expediente de la marca de fábrica Baldotex.

Panamá, 13 de diciembre de 1961.

Del señor Ministro,

*Rodrigo Grimaldo Carles,*  
Cédula Nº 2-18-972.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. & F., S. A., domiciliada y organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de unas marcas de fábrica de que es dueña y que consisten en un envase de cartón blanco para huevos de gallina dividido en dos secciones separables, que sobre la tapa de la misma tiene impreso en letras azul oscuras, en el idioma inglés, la leyenda,



"ONE DOZEN" "FARM FRESH"  
"Chassin & Fidanque Eggs" "LARGE"

Alrededor del campo blanco sobre el cual se encuentra impresa la leyenda ya mencionada hay rayas rojas diagonales y la palabra "Large" impresa en letras azules en un pequeño rectángulo blanco colocado en la parte derecha inferior y extendido sobre dos de las rayas rojas.

La parte lateral izquierda del envase tiene la siguiente leyenda impresa en letras azul sobre un campo blanco que se extiende sobre la mitad de dicho costado, y que reza así:

"CLEAN & FRESH" "FARM FRESH"  
C F Eggs  
LARGE

La otra mitad de dicho costado tiene rayas

rojas diagonales extendiendo desde la parte inferior en dirección diestra hasta la parte superior.

La parte lateral diestra tiene impreso en letras mayúsculas azules la leyenda en inglés que dice: "FULLY GUARANTEED BY CHASSIN & FIDANQUE INC." "LARGE".

La marca será usada por mi mandante en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir los diversos envases que utilizan para empacar los huevos de gallina producidos por mi mandante.

Acompaño: a) poder a mi favor y declaración jurada; b) comprobante de pago del impuesto correspondiente; c) certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad acreditando la personería jurídica de mi mandante y la identidad de su representante legal; d) seis etiquetas de la marca; e) clisé.

Panamá, de enero de 1962.

*David C. Robles,*  
Cédula Nº E-8-858.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las

palabras Boehringer Ingelheim encerradas en un círculo dentro del cual, en la parte superior, aparece una figura en forma de torre, formada por cuatro líneas largas en el centro y dos líneas pequeñas a cada lado de aquellas. Esta torre va coronada con un ángulo y un punto. Esta marca se usa para amparar: medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación y estabilización de alimentos; perfumería; medios para el cuidado y el embellecimiento del cuerpo, aceites etéreos, jabones, medios para lavar y blanquear, cosméticos para el baño, colorantes para lavar, medios para quitar manchas, medios para adornar y pulir (excepto para cuero), medios para afilar (GK 2,34). La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de



usarla de todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaño comprobante de pago del impuesto, clisé, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 5 de enero de 1961.

*J. M. Quirós y Quirós,*  
Céd. Nº 2-AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pan-American World Airways, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York y dedicada al transporte aéreo internacional, por medio de sus apoderados sustitutos que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la representación



de un globo terráqueo con líneas divisorias y la palabra PAN AM haciendo las veces de la línea "Ecuador" todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa generalmente en color azul, pero podrá usarse en

cualquier otro color.

La marca se usa para amparar el Transporte aéreo de carga y pasajeros (de la Clase 105 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 5 de octubre de 1956 y en la República de Panamá desde el 10 de octubre de 1956.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) declaración jurada; d) la sustitución del Poder se encuentra agregada a la marca "PAA", am-

parada con el certificado Nº 48, de la misma compañía (Exp. 219); d) copia certificada del registro americano Nº 668,792.

Panamá, 7 de septiembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,*

Cédula Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

White Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Permitil.

## PERMITIL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una droga atáctica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de julio de 1959, en el comercio internacional desde el 18 de septiembre de 1959, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 694,843 de 22 de marzo de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 18 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una

**ACID MANTLE**

do a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales para uso externo en el tratamiento de infecciones de la piel, otras irritaciones de la piel, quemaduras menores, escaldaduras, irritaciones causadas por plantas venenosas (poison ivy), picaduras de insectos y picazón rectal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de julio de 1952, en el comercio internacional desde enero de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica adhiriendo a los envases de los productos etiquetas que llevan la mencionada marca de fábrica o de cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 578,300 del 4 de agosto de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula Nº 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Cutler-Hammer, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de

fábrica que consiste en una etiqueta de forma cuadrada en la cual aparece un monograma formado por las letras C H y debajo la palabra Control, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la palabra "Control" independientemente de la marca según se muestra.



La marca se usa para amparar Contralores para motores eléctricos incluyendo aparatos para arrancar, detener la marcha, regular la velocidad, retroceder y aparatos protectores; equipo eléctrico de entrada y servicio de ramales incluyendo interruptores de circuito, tableros, lo comprendido por los mismos, partes de los mismos y accesorios para ser usados con ellos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de marzo de 1960, en el comercio internacional desde el 1º de septiembre de 1960 y desde la misma fecha en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 705,517 del 11 de octubre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 3 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Organisation de Synthese Mondiale, en abrégé Orsymonde, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas vecinos del Nº 166 de la Avenida Charonne en París, representada por el suscrito y en mérito de los docu-

mentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, y que

## LIBRINFON

emplea para amparar y distinguir: Productos farmacéuticos, laxantes. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica Librinfon, igual a las muestras que se acompañan, marca que no se ha usado en Francia ni el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas, pintada; o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, poder reposa en la marca Vibtil, declaración jurada, clisé y 7 etiquetas.

Panamá, 17 de noviembre de 1960.

José A. Mendieta F.,  
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Siera Radio, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes holandesas, vecinos de Hofweg, Nº 7. La Haya, Holanda, por medio de apoderado que suscribe, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que emplea para distinguir y amparar: Aparatos y artículos para radio, televisión, telegrafía y telefonía y otros aparatos y artículos para telecomunicación; aparatos y artículos para grabar, reproducir y amplificar el sonido; aparatos e instrumentos eléctricos de medición; tubos electrónicos; aparatos y artículos de alumbrado eléctrico, inclusive dinamos de bicicleta, faros de

## SIERA

bicicleta, reflectores y lámparas traseras; máquinas eléctricas de afeitar; aparatos y máquinas electrodomésticas, especialmente refrigeradoras, aspiradoras, planchas, tostadoras de pan, cocinas eléctricas, placas recalentadoras, aparatos de calefacción, recipientes de agua caliente, aparatos para limpiar vajilla, hervidores, calderas de alta presión, aparatos mezcladores; botellas termos, secadores de pelo, máquinas de coser, máquinas lavadoras, máquinas y aparatos para sacudir, barrer y encerar, ventiladores, bicicletas; relojes; aparatos de irradiación, especialmente para irradiación infrarroja y ultravioleta; piezas componentes y accesorios de todos estos artículos. La marca que se desea registrar, está constituida por la palabra característica "Siera", representada en la forma que aparecen en las

etiquetas que se acompañan. Se usa desde 1933 en Holanda y el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, Poder con declaración jurada, 7 etiquetas, clisé.

Panamá, 17 de noviembre de 1960.

José Antonio Mendieta F.,  
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Industrias Selecta, S. A., organizada según las leyes de Cuba, domiciliada en la Calle de Máximo Gómez Nº 984 en La Habana, Cuba, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Burbujas".



Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "esencias, lociones, aguas y jabones perfumados, talcos, polvos, arbol, cremas, cosméticos, brillantinas, extractos, creyones para los labios y para las cejas, esmaltes para las uñas y líquidos perfumados para peinarse, en la Clase 7 del Nomenclator Oficial. Ha sido usada en el comercio de Cuba y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio, en toda forma, color, tamaño y setilo de letras.

Se acompaña: a) Copia auténtica del Certificado Nº 60.782 de Cuba; b) Declaración jurada y poder; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante del pago hecho al Estado y e) Clisé.

Panamá, 8 de noviembre de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,  
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CREASE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE OFTALMOLOGIA AFILIADO AL HOSPITAL SANTO TOMAS

DECRETO NUMERO 313

(DE 15 DE JUNIO DE 1962)

por el cual se crea el Instituto Panameño de Oftalmología afiliado al Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la práctica viene demostrando la gran importancia que tienen en nuestro medio las enfermedades de los ojos y la necesidad de una Institución en condiciones de asumir el estudio serio, clínico y experimental, de las afecciones oftalmológicas y la preparación y mejoramiento de especialistas en oftalmología;

#### DECRETA:

Artículo 1º Créase el Instituto Panameño de Oftalmología afiliado al Hospital Santo Tomás.

Artículo 2º El Instituto de Oftalmología constará de las siguientes dependencias:

- a) Oftalmología Clínica y Quirúrgica que incluye:  
Consultas externas, salas de hospitalización para hombres y mujeres, salas de operaciones, Rayos X, banco de tejidos oculares, servicio de optometría y óptica.
- b) Anoto-patología oftálmica y Laboratorio.
- c) Estudios y tratamientos especializados (Neuro-Oftalmología, glaucoma, tumores, estrabismos y ortóptica, etc.)
- ch) Investigaciones y experimentación científica.
- d) Escuela de post-graduados para el adiestramiento de nuevos especialistas en oftalmología.
- e) Un parque para animales de experimentación.
- f) Sección Administrativa.

Artículo 3º Serán funciones del Instituto de Oftalmología:

1º Atender a todos los pacientes de asistencia pública, de la especialidad que le sean referidos para diagnóstico y tratamiento.

2º Atender a los pacientes del Hospital Santo Tomás que le sean referidos en consulta por médicos, cirujanos y especialistas de esta Institución.

3º Adiestrar el personal médico indispensable para su eficiente funcionamiento, de acuerdo con reglamento interno del Instituto y según el siguiente plan:

- a) Un año como Interno de 1ª categoría en Oftalmología Clínica y Quirúrgica.
- b) Dos años como Residente en todas las dependencias del Instituto, según lo disponga el Director.

4º Dar a la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional todas las facilidades para la enseñanza teórica y práctica de su programa corriente de Oftalmología.

5º Iniciar y desarrollar gradualmente la investigación científica oftalmológica.

6º Establecer la Escuela de Post-Graduados en Oftalmología y desarrollar gradualmente a medida que crece y se desarrolla el propio Instituto.

Parágrafo: La admisión de los pacientes a la Consulta Externa y su clasificación y hospitalización, serán hechas por el Instituto, según su reglamento.

Artículo 4º El Instituto de Oftalmología, tendrá el siguiente personal:

a) Todos los oftalmólogos con que actualmente cuenta la Sección de Oftalmología del Hospital Santo Tomás. Más los que se requieran en el futuro de acuerdo con las necesidades de la Institución.

1º Un Oftalmólogo de 1ª categoría, o Jefe del Servicio, quien será el Director del Instituto.

2º Un Oftalmólogo de 2ª categoría (con tiempo completo).

3º Un Oftalmólogo de 3ª categoría (con 4 horas diarias de trabajo por mes).

b) Servicios de optometría.

c) Todas las enfermeras, auxiliares, practicantes, etc., que actualmente prestan servicio en la Consulta Externa, en las salas y en el salón de operaciones de la actual Sección de Oftalmología del Hospital Santo Tomás.

d) Un Médico Interno de servicio rotativo del Hospital Santo Tomás.

e) Residentes en Oftalmología.

f) Además de este personal, que será todo suministrado por el Hospital Santo Tomás, ésta Institución dotará al Instituto de Oftalmología, de los servicios de un patólogo, un anestésico, un técnico de laboratorio y todos los técnicos que a juicio del Director del Instituto vayan siendo necesarios a medida que crecen y se desarrollan los servicios del Instituto, siempre que le permita el presupuesto del Hospital Santo Tomás, y, previo acuerdo del Director Médico del Hospital Santo Tomás pondrá a disposición del Instituto la cooperación de todo el personal médico y técnico que sea necesario, pero no podrá asignarle ningún personal técnico o administrativo sin la aprobación del Director del Instituto.

h) Internos y residentes extranjeros escogidos por el Director del Instituto, en calidad de estudiantes post-graduados, según su preparación y créditos en la especialidad y cuyos salarios y condiciones de trabajo serán fijados mediante contrato.

i) Podrán crearse plazas ad-honorem, para oftalmólogos panameños de acuerdo con reglamentación de la Dirección del Instituto.

j) Una Mecnógrafa Estenógrafa, Secreta-

ria del Director del Instituto, con asignación mensual de B/.150.00.

Artículo 5° El Director del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

1° Elaborar un reglamento interno.  
2° Recomendar los nombramientos y ascensos de todo el personal subalterno y administrativo.

3° Solicitar la remoción del personal subalterno, médico y administrativo que resultase ineficiente.

4° Asignarle atribuciones a todo el personal subalterno, técnico y administrativo.

5° Reconocer el equipo y medicamentos especiales que sean indispensables para mejor funcionamiento de la Institución.

6° Preparar una memoria anual, dando cuenta de las labores desarrolladas durante el año y del estado financiero de la Institución.

Artículo 6° Para ingresar al Instituto de Oftalmología deberán llenarse los siguientes requisitos:

1° Ser Médico graduado de la Universidad de Panamá o de otra Universidad reconocida por ésta e idóneo para ejercer la medicina de acuerdo con lo que prescribe la Ley.

2° Haber terminado por lo menos un año de internado, en un Hospital reconocido por el Hospital Santo Tomás y el Instituto de Oftalmología.

3° Poseer conocimientos básicos de anatomía, fisiología y patología oftálmica a juicio del Director del Instituto.

Artículo 7° Pasarán a ser propiedad del Instituto todos los instrumentos, equipos y enseres que posee actualmente la Sección de Oftalmología, del Hospital Santo Tomás. El Hospital Santo Tomás dotará al Instituto de todo el equipo e instrumentos que le indiquen el Director del Instituto y la escogencia de éstos será función exclusiva del Director del Instituto, quien podrá rechazar instrumentos, agujas, suturas y cualquier otro equipo que el Hospital compre sin su aprobación.

Artículo 8° El Instituto podrá recibir donaciones, tanto en equipo como en efectivo. Las donaciones en efectivo serían manejadas, en una cuenta especial por el Director del Instituto y el Director Médico del Hospital Santo Tomás, debidamente auditadas por las autoridades del Gobierno.

Artículo 9° El Director del Instituto tendrá derecho a percibir la totalidad de los honorarios por los servicios prestados a pacientes de pensión o privados en las Instituciones de Salud del Estado.

Artículo 10. Modifícase el Artículo 59 del Decreto N° 767 de 4 de diciembre de 1950, en el sentido indicado en el presente decreto y derógase el numeral 4° del Decreto N° 579 de 30 de junio de 1950 al igual que cualquier otra disposición que sea contraria al presente Decreto. Junta con la Dirección Médica del Hospital Santo Tomás decidir sobre la forma como se muestra las donaciones al Instituto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5ª (Cuba) N° 34-44 de esta Ciudad, a nombre de "Panven, S. A.", han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en los Distritos de Remedios y Chiriquí Grande, Provincia de Chiriquí y Bocas del Toro y localizada así:

Zona N° 7: "Partiendo del punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8°31', Long. 81°44'+970 m.; en una dirección Norte se miden 3,686 m. hasta llegar al punto N° 15 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8°33', Long. 81°44'+970 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 2,700 m. hasta llegar al punto N° 16 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8°44', Long. 81°46'; de este punto en una dirección Sur se miden 3,686 m. hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8°31', Long. 81°46'; de este punto en una dirección Este se miden 2,700 m. hasta llegar al punto N° 2 de partida".

Area: Novcientas noventa y cinco hectáreas (995 Hect.) aproximadamente.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo periodo tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155  
(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5ª (Cuba) N° 34-44 de esta Ciudad, a nombre de "Panven, S. A.", han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en los Distritos de Remedios y Chiriquí Grande, Provincia de Chiriquí y Bocas del Toro y localizada así:

Zona N° 8: "Partiendo del punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8°31', Long. 81°46', en una dirección Norte se miden 3,686 m. hasta llegar al punto N° 16 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8°33', Long. 81°46'; de este punto en una dirección Oeste se miden 2,700 m. hasta llegar al punto N° 17 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8°33', Long. 81°47'+865 m. de este punto en una dirección Sur se miden 3,686 m. hasta lle

gar al punto Nº 6 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8º31', Long. 81º47'+865 m.; de este punto en una dirección Este se miden 2,700m. hasta llegar al punto Nº 3 de partida".

Area: Novecientas noventa y cinco hectáreas (995 Hect.) aproximadamente.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5ª (Cuba) Nº 34-44, de esta Ciudad, a nombre de "Panven, S. A.", han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en los Distritos de Remedios y Chiriquí Grande, Provincia de Chiriquí y Bocas del Toro y localizada así:

Zona Nº 9: "Partiendo del punto Nº 6 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8º 31', Long. 81º47'+865 m.; en una dirección Norte se miden 3,686 m. hasta llegar al punto Nº 17 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8º 33', Long. 81º47'+865 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 2,700 m. hasta llegar al punto Nº 18 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8º33', Long. 81º 48'+1,730 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 3,686 m. hasta llegar al punto Nº 8 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8º31', Long. 81º48'+1,730 m.; de este punto en una dirección Este se miden 2,700 m. hasta llegar al punto Nº 6 de partida".

Area: Novecientas noventa y cinco hectáreas (995 Hect.) aproximadamente.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5ª (Cuba) Nº 34-44, de esta Ciudad, a nombre de "Panven, S. A.", han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y

minerales asociados, ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Zona Nº 10: "Partiendo del punto Nº 8 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8º31', Long. 81º48'+1,730 m., en una dirección Norte se miden 3,686 m. hasta llegar al punto Nº 18 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8º33', Long. 81º48'+1,730 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 2,700 m. hasta llegar al punto Nº 19 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8º33', Long. 81º50'+760 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 3,686 m. hasta llegar al punto Nº 10 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8º31', Long. 81º50'+760 m.; de este punto en una dirección Este se miden 2,700 m. hasta llegar al punto Nº 8 de partida".

Area: Novecientas noventa y cinco hectáreas (995 Hect.) aproximadamente.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a  
quienes interese,

##### HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5ª (Cuba) Nº 34-44 de esta ciudad, a nombre de Panven, S. A., han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en los Distritos de San Félix y Remedios, Provincia de Chiriquí y localizada así:

"Zona Nº 11: Partiendo del punto Nº 10 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8º31', Long. 81º50' + 760 mts.; en una dirección Norte se miden 3,686 mts. hasta llegar al punto Nº 19 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8º33', Long. 81º50' + 760 mts.; de este punto en una dirección Oeste se miden 2,700 mts. hasta llegar al punto Nº 20 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8º33', Long. 81º51' + 1,625 mts.; de este punto en una dirección Sur se miden 3,686 mts. hasta llegar al punto Nº 12 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 81º51' + 1,625 mts.; de este punto en una dirección Este se miden 2,700 mts. hasta llegar al punto Nº 10 de partida".

Area: Novecientas noventa y cinco hectáreas (995 Hts.) aproximadamente.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de Mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155

(Única publicación)

## AVISO NUMERO 3

## DE LICITACION PUBLICA

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 3 de julio de 1962, para llevar a cabo, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 103, de 26 de marzo de 1962, y aprobada por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de junio del presente año, y ajustándose a lo que dispone el Código Fiscal, las leyes que lo reforman y decretos que lo reglamentan, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno, de propiedad de la Nación, denominado Ancón, de una cabida superficial de 21 hectáreas con 4,942 metros cuadrados que forma parte de la Finca Nº 1.312, inscrita al Registro Público al Tomo 21, folio 280, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Distrito de Taboga. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de dicho globo de terreno se encuentran detallados en la Resolución antes mencionada y en el plano que se adjunta al expediente respectivo, que reposa en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El precio básico es de B/ 175.00 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para celebrar el remate por medio de licitación pública.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación pública. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total del terreno. También el ganador puede dejar el dinero en depósito, si así lo desea, como abono al valor del bien rematado. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, planos y mejoras, a que haya lugar, con base a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se dará a los interesados, copia de este aviso y todas las informaciones que sean necesarias.

Panamá, 18 de junio de 1962.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
ALONSO FERNANDEZ G.

(Unica publicación)

## AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y siete (17) de julio del mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de piedra triturada destinada al mantenimiento de la Carretera Central entre Santiago y Soná, en la Provincia de Veraguas.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo establecido en los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como también por lo establecido por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Será presidida esta licitación por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 15 de junio de 1962.

MAX DELVALLE,  
Ministro de Obras Públicas.

(Unica publicación)

## AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

## HACE SABER:

Que el señor Carlos Alfredo López Guevara, varón, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta Ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 2-25-965, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y localizada así:

"Partiendo del punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son latitud Norte 9º21'51.74", longitud Oeste 82º56'10" en dirección Este se miden 25,540.60 m. hasta llegar al punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º21'51.74", longitud 82º42'12.96"; desde este punto en dirección Sur, se miden 7,500.30 m. hasta llegar al punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º17'47.6", longitud 82º42'12.96"; desde este punto en dirección Este se miden 25,065.59 m. hasta llegar al punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º17'47.6", longitud 82º28'31.65"; desde este punto, en dirección Sureste se miden 22,080 m. hasta llegar al punto Nº 5 cuyas coordenadas geográficas son latitud 9º05'53", longitud 82º28'15"; desde este punto en dirección Noreste se miden 56,300 m. hasta llegar al punto Nº 6 cuyas coordenadas geográficas son 9º19'00", longitud 82º56'10"; desde este punto en dirección Norte se miden 5,276.10 m. hasta llegar al punto Nº 1 de partida".

Area: Cincuenta y seis mil novecientos treinta y siete hectáreas con siete mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados (56,937 Hect. + 7,881 m2.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gasosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 85,808

(Unica publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 551, otorgada el día 14 de Junio de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 438, Folio 349, Asiento Nº 94,702 ha sido disuelta la sociedad denominada Capella, S. A.

Panamá, 19 de Junio de 1962.

L. 93,641

(Unica publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 555, otorgada el día 14 de Junio de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 433, Folio 588, Asiento Nº 94,703 ha sido disuelta la sociedad denominada Taurus, S. A.

Panamá, 19 de Junio de 1962.

L. 93,642

(Unica publicación)

## AVISO AL PUBLICO

Yo, José Alonso Camba, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N:N-8-469, con residencia y domicilio en la Ciudad de Panamá, actuando en mi condición de Presidente y Representante legal de la compañía denominada "Nuevo Arte Católico S. A.", hago saber que dicha sociedad ha comprado el establecimiento comercial denominado "Joyería y Mueblería Nuevo Arte Católico" que opera con la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 11265, ubicado en la calle 13 Oeste casa 67, de esta Ciudad, mediante la Escritura Pública Nº 130 de 18 enero de 1962 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá; al señor Angel Taboada Casal. A fin de que hagan valer sus derechos quienes se crean perjudicados y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio de Panamá se hace esta publicación.

Panamá, 11 de abril de 1962.

*José Alonso Camba,*

Presidente de Nuevo Arte Católico S. A.

L. 92,352

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 26

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Manuel Rosas, Ceferino Quintero, Antonio Quintero Batista, y treinta agricultores más, todos panameños, vecinos del Distrito de Santiago, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Loma de la Cruz", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de trescientas treinta y tres hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (333 Hect. 2.600 m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Marcelino Quintero y otros y terrenos de Los Castillo;

Sur: Los Trejos, Alto del Guanábano, Los Rojas, atravesando la Quebrada Ensená;

Este: Quebrada Charco Negro, Los Madrid y parte de Terrenos de los Castillo, y

Oeste: Parte de Los Trejos, Loma Abejones, Los Batista y parte de los terrenos de Marcelino Quintero y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de treinta días, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Enero de 1962.

El Inspector Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Insp. de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

*J. A. Sanjur.*

(Tercera publicación)

## EDICTO Nº 37

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado y cédula Nº 9-28-963, en memoria de fecha 5 del presente mes de febrero, ha solicitado de esta Administración, para Cesario Peñaiba y Justina Peñaiba, jefes de familia, y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Peje Perro", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas con quinientas veintiocho metros cuadrados (58 Hts. 528 m<sup>2</sup>.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Francisco Martinelli,

Sur: Rafael López,

Este: Carmen Adames,

Oeste: Rafael López y Cerro Guineo.

En cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en esta Administración, por treinta días hábiles, otra copia se enviará a la Alcaldía de Soná para su fijación, por el mismo término, y otra se hará publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de Febrero de 1962.

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

*J. A. Sanjur.*

(Tercera publicación)

## EDICTO Nº 285

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Tomás Jordán, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Calobre, y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº..... y otros agricultores han solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "El Carrizal" ubicado en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, de una superficie de Treinta y Cuatro Hectáreas con Cinco Mil Seiscientos Metros Cuadrados (34 Hects. 5.600 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: Santiago Jordán y otros;

Sur: Camino Real de Calobre al Salitre, Quebrada Salitre y Terrenos Nacionales;

Este: Terrenos Nacionales; y

Oeste: Delia Tejada de Jordán.

En cumplimiento a las formalidades legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de Junio de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Insp. de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

*J. A. Sanjur.*

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 5

El suserito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Armando Cruz, en Los Conejos, se encuentran depositados una yegua negra con el siguiente Ferrete "V" en el anca derecha y un caballo rosillo marcado en la paleta derecha con "M. R." puesto al revés y en el anca del mismo lado. Los cuales se encontraban deambulando por ese lugar hace más de un (1) mes sin que se le conozcan sus dueños.

Se emplaza al presunto dueño para que dentro del término de (30) días hábiles, si vencido dicho plazo no se presentarse reclamación legal alguna, se procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de la población, también se le remitirá copia al Excmo. Señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Río de Jesús, 7 de junio de 1962.

El Alcalde,

ARMANDO CRUZ.

La Secretaria.

*Rosa T. de Guevara.*

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jagat Singh, indostán, de 60 años de edad, casado, jubilado de la Zona del Canal y con residencia en la Avenida Central, casa Nº 18-87, altos, enjuiciado por el delito genérico de lesiones por imprudencia, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Tres de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por ello el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal contra Jagat Singh, indostán, de 60 años de edad, casado, con residencia en la Avenida Central, casa Nº 18-87, altos, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral de la causa que se efectuará el día seis de febrero próximo, a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubrimiento del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Jagat Singh, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal hoy veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Benigno Salazar (a) "Benigno", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve de los cargos que se hacían a Vivian Smith y a Benigno Salazar, ambos de generales conocidas en el presente negocio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—Juez Segundo del Circuito.—(Fdo.) Antonio Ardines I.—Secretario."

Se advierte al reo Salazar que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legal-

mente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, tres (3) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Máximo o Maximino Arias Pinal, varón, de nacionalidad española, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, con advertencia que de no hacerle se le declarará en rebeldía, que será apreciada como inicitio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Máximo o Maximino Arias Pinal dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Máximo o Maximino Arias Pinal, español, y de demás generales desconocidas, como presunto responsable del delito de violación carnal previsto en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y confirma la detención preventiva decretada en su contra por el funcionario de instrucción.

La causa queda abierta a pruebas, por el término de cinco días.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista pública oral del juicio.

Como el procesado se ha ausentado del país, notifíquesele este auto por medio de edicto emplazatorio, que se fijará y publicará conforme lo dispone el Artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) L. C. Reyes.—El Secretario, Héctor Fernando Fernández".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Máximo o Maximino Arias Pinal, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

Por el Secretario, la Oficial Mayor,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a EFRAIN LAY RUIZ, panameño, soltero, sin oficio en la actualidad, de 23 años de edad, nacido en esta ciudad el 18 de Junio de 1937, sin cédula de identidad personal, pero manifestó tener-

la con el número 8-87-493, acusado por el delito de "apropiación indebida", hijo de VICTORIANO LAY y CARMEN SOFIA DIAZ, para que concurra a este Tribunal en el término de DIEZ DIAS, más el de la distancia, a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley PRIMERA (1ª), de 20 de Enero de 1959, la parte de dicha sentencia es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá. Noviembre veintinueve de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS: .....

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a EFRAIN LAY RUIZ, panameño, soltero, sin oficio en la actualidad, de 23 años de edad, nacido en esta ciudad el 18 de Junio de 1937, sin residencia fija en la actualidad, hijo de Victoriano Lay y Carmen Ruiz, no porta cédula de identidad personal pero dice tenerla con el número 8-87493, a cumplir la pena de SEIS (6) MESES DE RECLUSION en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo.

Promuévase nuevamente la captura del acusado, quien será puesto a órdenes del Departamento de Corrección para los efectos de ejecución de este fallo. Asimismo, se notificará esta sentencia en la forma que ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal, artículos 2152, 2153, 2157, 2257, 2231, 2266 y 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltense. (Fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S.—Secretario".

Se advierte al inculminado EFRAIN LAY RUIZ, acusado por el delito de "apropiación indebida", que de no concurrir a este Juzgado en el término de DIEZ DIAS, concedidos, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, el deber en que están de hacer capturar al culpado LAY RUIZ, acusado por el delito de "apropiación indebida", se invita también a los ciudadanos residentes en la Nación que deben denunciar el paradero del encartado siempre que lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado EFRAIN LAY RUIZ, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy OCHO (8), de Enero de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad, a su digno cargo.

Panamá, Enero 8 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Byron Bolt Jr., acusado por el delito de peculado, es panameño, mayor de edad, vecino de esta Ciudad con residencia en el número 32 de la Calle 6ª, de San Francisco de La Caleta, quien era empleado del Banco Nacional de Panamá, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a notificarse por segunda vez del auto de proceder y de la providencia visible a fojas 67 del pre-

sente negocio en la cual se ordena el segundo emplazamiento, cuyos contenidos son del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Byron Bolt Jr., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-66, vecino de esta Ciudad con residencia en San Francisco de La Caleta, calle 13 número 8, y nueva nomenclatura, Avenida 6ª número 3-1275, cuyo paradero se desconoce, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo I, o sea por el delito de peculado, y se decreta su detención, para lo cual se ordena reiterar orden de captura a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones, contra ese sujeto.

Por tratarse de reo ausente, procedase a los emplazamientos que autoriza el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—Jorge Luis Jiménez S.—Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al certificado de Secretaría que antecede, en el cual consta que el término de diez días cumplidos desde la última publicación del edicto emplazatorio número 7, ha vencido con exceso, procedase a efectuar el segundo emplazamiento de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Notifíquese.—(Fdo.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario".

Se advierte al procesado Byron Bolt, Jr., acusado por el delito de "peculado", que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, su omisión se tendrá en cuenta como grave indicio en su contra, y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar el inculminado Bolt Jr., y se solicita a los ciudadanos residentes en el país, a que cooperen denunciando el paradero del encartado si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas por el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Byron Bolt Jr., lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

J. L. Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a JOSE MANUEL PEREZ LOPEZ, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", panameño, con residencia en la Estación de gasolina Chini-glio, apartamento número 5, Río Abajo o Parque Lefevre, albañil, de 28 años de edad, y portador de la cédula de identidad personal número 6-8-95, para que concurra a este Tribunal en el término de DIEZ DIAS, más el de la distancia, a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley PRIMERA (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra con fecha catorce de septiembre de 1961, y de la providencia visible a fojas 83 de fecha 19 de los corrientes en la cual se ordenó su emplazamiento, la primera en su parte resolutiva dice como sigue: y la providencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre 14 de mil novecientos sesenta y uno.

## VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JOSE MANUEL PEREZ LOPEZ, panameño, con residencia en la Estación de Gasolina de Chinigligo, apartamento 5, Río Abajo o Parque Lefevre, albañil, de 28 años de edad, y portador de la cédula de identidad personal número 6-8-95, hijo de Manuel Salvador Pérez y de Josefa López, a cumplir la pena de DOS MESES DE ARRESTO en el establecimiento penal que indique el Organó Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

El procesado tiene derecho a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido por esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 60, 322 inciso a) del Código Penal, 799, 2152, 2153, 2156, 2157, 2266 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

"Juzgado Quinto de Circuito.—Panamá, diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de secretaría, que antecede, y teniendo en cuenta que este negocio no debe continuar paralizado por mas tiempo, ya que según informa la Comandancia de la Guardia Nacional, no ha sido posible localizar al procesado José Manuel Pérez López, es por lo que procede a emplazarlo, tal como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado José Manuel Pérez, López, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, la causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas de la República el deber en que están de hacer capturar al encartado PEREZ LOPEZ, y a los particulares residente en la Nación, se les invita a que denuncien el paradero del acusado JOSE MANUEL PEREZ LOPEZ, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 208, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado JOSE MANUEL PEREZ LOPEZ, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo será enviada al Sr. Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en ese Organó de Publicidad a su muy digno cargo.

Panamá, Febrero 26 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, esta y emplaza a FERNANDO ORTEGA FORNIEL, panameño, de 30 años de edad, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-61-635, con residencia en calle "B", casa No. 12-36, altos, acusado por el delito de "posesión ilícita de Can-Yac", para que concurra a este Tribunal en el término de DIEZ DIAS, más la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de Enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre once de mil novecientos sesenta y dos.

## VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la ley, abre causa criminal, contra FERNANDO ORTEGA FORNIEL, panameño, de 30 años de edad, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-61-635, con residencia en calle "B", casa No. 12-36, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, en relación con la Ley de 1954, y mantiene su detención. La defensa del inculcado Ortega, seguirá a cargo del Defensor Lic. José M. Faúndes, según poder legalmente constituido a fs. 6.

Se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la presente causa, que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del día 14 de noviembre próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 247 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Fernando Ortega Forniel, acusado por el delito de "Posesión Ilícita de Canyac", que debe concurrir a este Tribunal dentro del término concedido, y que de no hacerlo así, su causa se seguirá tramitándose sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República, el deber en que están de capturar al encartado Fernando Ortega Forniel, y se invita a los particulares residentes en la Nación, para que denuncien el paradero del inculcado si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Ortega Forniel lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar la debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organó de Publicidad, a su muy digno cargo.

Panamá, febrero 26 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA,

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita y emplaza al señor ARCADIO MARTINEZ, cuyas generales conocidas son: Varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Lurá de esta comprensión, no porta cédula por estar tramitando su partida de bautismo, y su paradero actual se desconoce, para que al término de diez días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria que contra él se instruyen, por el delito de lesiones, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Arcadio Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones de el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, copia de él se envía para su publicación al Director de la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

Penonomé, 31 de Mayo de 1962.

El Personero Municipal,

HORACIO H. HERNANDEZ.

El Secretario,

Fernando O. Guardia,

(Tercera publicación)